

“Artículo 10. Consultas.

1. La fase de consultas sobre la versión preliminar del plan o programa, que incluye el informe de sostenibilidad ambiental, implica las siguientes actuaciones:

- a) Puesta a disposición del público.
- b) Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones...”

De conformidad con este artículo, el período de exposición pública del documento de Revisión del PGOU de Melilla, a partir de su aprobación inicial y antes de la aprobación provisional, no puede ser inferior a 45 días; por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que estos días son hábiles.

Por tanto, regulándose por la norma el período mínimo de presentación de alegaciones a la Aprobación o Revisión de un Plan General de Ordenación Urbana, y no establecerse plazo máximo para ello, será criterio del órgano competente para la aprobación inicial del documento el establecer el plazo mínimo de exposición pública y de presentación de alegaciones.

Es cierto que la documentación que integra un Plan General es de tal complejidad que su examen y análisis exhaustivo requiere, además del tiempo necesario, una dedicación intensiva. En muchos casos, además, la presentación de alegaciones viene precedida de consultas a los órganos administrativos competentes sobre las interpretaciones o dudas que ofrecen algunos de sus apartados, lo que dilata el período necesario para poder realizar alegaciones con una argumentación urbanísticamente aceptable.

El contenido del documento sometido a una segunda fase de exposición pública, tras la aprobación inicial y antes de su aprobación provisional de la Revisión del PGOU de Melilla supone el cambio de algunos de los conceptos y técnicas urbanísticas utilizados en el Plan de 1995, lo que exige mayor dedicación para entender y comprender algunas de las determinaciones del mismo.

Por ello, desde esta Dirección General se propone aumentar el período de alegaciones a la segunda exposición pública de los documentos que integran el proceso de revisión del PGOU de Melilla, hasta el 26 de julio de 2022 (éste incluido), lo que supone una ampliación de plazos, aproximadamente, de Diez Días Hábiles más.

Esta ampliación se deberá publicar del mismo modo que la aprobación inicial del documento de Revisión.

II.2.- Respecto a la Suspensión de Licencias:**A) El art. 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 dispone que:**

“Uno. Los Órganos competentes para la aprobación inicial y provisional de los Planes Generales Municipales, Parciales, Especiales o Estudios de Detalle podrán acordar, por el plazo máximo de un año, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en sectores comprendidos en una zona determinada con el fin de estudiar el Plan o su reforma. Dicho acuerdo habrá de publicarse en los Boletines oficiales de la provincia o provincias afectadas y en uno de los diarios de mayor difusión de cada una de ellas.

Dos. El expresado plazo será ampliable como máximo a otro año cuando, dentro de aquél, se hubiere completado el período de información pública previsto en el artículo cuarenta y uno. No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

El acuerdo de ampliación del plazo se publicará en la forma prevista en el apartado anterior.

Tres. La aprobación inicial de un Plan o Programa o de su reforma determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas zonas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

Con la publicación del acuerdo por el que se somete a información pública el Plan aprobado inicialmente se expresarán necesariamente las zonas del territorio objeto de planeamiento afectadas por la suspensión del otorgamiento de licencias.

Cuatro. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos y a la devolución, en su caso, de las tasas municipales.”

La suspensión de licencias en vigor se ha basado en los apartados uno y dos del art. 27, ya que se trata de una opción de la Administración urbanística, no del automático período de suspensión del art. 27.3.